

CONSTANCIA SECRETARIAL: 10-03-2022. A despacho la presente demanda virtual para su admisión o inadmisión.

A DESPACHO



NANCY CARDONA ESCOBAR  
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio: 530  
Radicado: 17-001-40-03-002-2022-0085-00  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: ANA LEONOR ORTIZ GARCIA  
Demandadas: ANGELICA LUCIA JIMENEZ GOMEZ  
JENNY ANDREA VASQUEZ MARIN

Se resuelve sobre la admisión de la demanda instaurada por ANA LEONOR ORTIZ GARCIA, actuando en nombre propio, en contra de ANGELICA LUCIA JIMENEZ GOMEZ y JENNY ANDREA VASQUEZ MARIN.

Del estudio de la demanda y de sus anexos, vemos que habrá de INADMITIRSE el libelo introductor, concediendo el término de 5 días para que subsane los defectos que a continuación se enumeran:

- Deberá indicar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada, corresponden a la de la persona demandada, e informará la forma en la que la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes (art. 8 Decreto 806 de 2020). Se dice que adjunta un formulario en el cual las demandadas indicaron el correo electrónico, pero no se aportó a la demanda.

-En las pruebas que dice aportar, hace referencia a un pagaré y lo aportado es una letra de cambio, deberá aclarar tal situación.

-Deberá aclarar porque se indica en la demanda que las deudoras tienen domicilio en Bogotá, y en las notificaciones se dice que es en Manizales.

Por lo anterior, se inadmite la demanda y se CONCEDE a la parte actora, un término de cinco (5) días con el fin de que corrija las falencias anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO  
JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado del 11-03-2022  
María Clemencia Yepes Bernal-Secretaria